



ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE BOYACA

Personería Jurídica No. 840 – 5 Octubre de 1.970 – Ministerio de Agricultura - RUT 800180907-8

Cra. 8 A No. 42 A – 24 Tunja - anucboyaca@yahoo.com

Tel. 3142399861- 3103201913

ESTATUTOS

Reforma Aprobada en Congreso Departamental el 20 de Noviembre de 2015

1

PREAMBULO

La **Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Boyacá - ANUC – BOYACA** fue creada de conformidad con el decreto 755 del 2 de mayo de 1967 y la resolución 061 de 1968, obtuvo su personería jurídica mediante la resolución 649 del 30 de julio de 1970 expedida por el Ministerio de Agricultura y se orienta actualmente por el presente estatuto, la Constitución Política de Colombia y los decretos 2716 de 1994, 938 de 1995, 2374 de 1996 y 2150 de 1995.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO, RADIO DE ACCION Y DURACIÓN

ARTICULO 1. La entidad que se rige por los presentes estatutos se denomina **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE USUARIOS CAMPESINOS DE BOYACA - “ANUC BOYACA”** y para efectos de su identificación también podrá utilizar la sola sigla “ANUC -BOYACA”.

ARTICULO 2. La **ANUC BOYACA**, es una Asociación de Segundo grado, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con carácter de confederación a través de la cual se agremian los campesinos del departamento y se confederan las diferentes formas organizativas por ellos integradas.

ARTICULO 3. El domicilio principal de la **ANUC BOYACA** es la ciudad de **TUNJA** y su radio de acción comprende todo el territorio departamental, pero podrá desarrollar en otras regiones de Colombia o en el exterior todas las actividades y operaciones que contribuyan al cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO 4. El término de duración de la **ANUC BOYACA** es indefinido, pero podrá disolverse en cualquier momento cuando se dé alguna de las causales señaladas en los presentes estatutos

CAPITULO II

PRINCIPIOS

ARTICULO 5. La **ANUC BOYACA** se rige por los siguientes principios:

- a. **LEGAL.** porque se somete a la constitución y las leyes de la república de Colombia.

- b. AUTONOMA. Porque sus determinaciones son adoptadas en ejercicio de las libertades individuales y colectivas vigentes en el país.
- c. INDEPENDIENTE. no está adscrita o vinculada a ninguna institución estatal o privada.
- d. PLURALISTA. Porque en ella participan los campesinos y sus diferentes formas asociativas, sin distingos de ideologías políticas o religiosas, de sexo, de edades, de razas, etnias o de cualquier otra naturaleza.
- e. DEMOCRATICA. Porque sus miembros ingresan y se pueden retirar libremente y porque sus decisiones son adoptadas por la voluntad favorable de las mayorías de sus miembros, quienes gozan de la igualdad de derechos y obligaciones.
- f. TOLERANTE. Porque aunque busca lograr posiciones y conceptos unificados como persona jurídica, a su interior, entre sus miembros se respeta la diversidad de opiniones.
- g. SOLIDARIA. porque persigue el bienestar general de sus asociados y contribuye al desarrollo integral del campo y los demás sectores de la sociedad colombiana.

CAPITULO III

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 6. La Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Boyacá “ANUC - BOYACA” persigue los siguientes objetivos:

A – OBJETIVOS GENERALES:

Organizar, capacitar y representar a los campesinos del departamento y actuar como su interlocutor válido, como órgano asesor y consultor ante el gobierno y la sociedad para gestionar, defender y reivindicar sus derechos económicos, políticos, sociales, ambientales y culturales asegurando el total respeto y cumplimiento de las garantías que le otorgan la constitución y la ley.

B – OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 1- Proponer y concertar con el gobierno departamental, nacional e instancias internacionales oficiales o privadas políticas, planes, programas y proyectos para beneficio de los campesinos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales, Reforma Agraria, crédito, producción, pos cosecha, desarrollo tecnológico, asistencia técnica, comercialización e industrialización en las distintas áreas de su actividad económica.
- 2- Promover, gestionar y exigir el mejoramiento integral de la calidad de vida de las familias desplazadas por la violencia, desastres naturales y otras causas; y / o en estado de indefensión.
- 3- Promover la defensa del territorio campesino y rechazar todas las formas de invasión y desplazamiento.

- 4- Promover la organización y capacitación de los campesinos, para que participen activamente en el desarrollo nacional mediante el libre ejercicio de sus facultades de opinión y decisión.
- 5- Ejercer la representación de los Campesinos en las Juntas Directivas, Consejos directivos de entidades públicas, las CAR, los Comités y demás instancias o formas de participación comunitaria a todos los niveles gubernamentales del departamento.
- 6- Diseñar, proponer y ejecutar programas y proyectos del sector oficial y privado que beneficien a los campesinos, en todas las áreas de su interés, en especial la agrícola, pecuaria, pesquera, artesanal, minera, industrial, reforma agraria, adecuación de tierras, medio ambiente, crédito, asistencia técnica, salud, trabajo y seguridad social, educación y recreación, formación profesional, vivienda y saneamiento básico, obras públicas e infraestructura rural, comunicaciones y de servicios públicos; para lo cual podrá contratar con el estado, con cargo a este o por cofinanciación, la prestación de servicios o ejecución de obras a que hubiere lugar.
- 7- Propiciar la integración con otras formas asociativas legalmente constituidas por los campesinos del departamento buscando lograr mayor representatividad y capacidad de interlocución.
- 8- Trabajar por la formulación de un modelo de desarrollo alternativo que conduzca a la paz con justicia social sustentada en la autonomía y soberanía alimentaria, agricultura orgánica y economía campesina tradicional o ancestral.
- 9- Propender por la unidad del movimiento campesino y de este con la clase obrera y los sectores populares.
- 10- Actuar como organismo de gestión y ejecución de los mecanismos posibles para lograr y consolidar la paz de todos los colombianos.
- 11- Promover y contribuir al ejercicio de la iniciativa popular ante las corporaciones públicas.
- 12- Ejercer y promover la participación política de los campesinos en las distintas instancias que ofrece la democracia nacional, en aplicación de los artículos 40 y 107 de la Constitución Política de Colombia.
- 13- Promover y asesorar la constitución y operación de empresas de los campesinos en las diferentes modalidades permitidas legalmente, especialmente las conformadas por beneficiarios de los programas de reforma agraria.
- 14- Asesorar a las Asociaciones de Usuarios Campesinos del departamento y las demás organizaciones o empresas vinculadas a la ANUC y velar porque estas cumplan eficientemente con su objeto social.
- 15- Desarrollar las actividades de administración y vigilancia que le sean delegadas o encargadas por los diferentes organismos del sector público y privado.
- 16- Promover, estimular y preservar los valores y tradiciones culturales propios de la comunidad campesina.
- 17- Llevar el registro y acreditar a sus asociados.
- 18- Promover e incentivar el desarrollo sostenible y sustentable para la preservación, conservación y manejo de los recursos genéticos y el medio ambiente sin afectar el ecosistema y la calidad de vida de los colombianos.
- 19- Estudiar las causas y efectos de la degradación de los recursos naturales no renovables y del medio ambiente y proponer soluciones al problema.
- 20- Promover la difusión y protección de los derechos humanos y la construcción de una sociedad pacífica.
- 21- Difundir, organizar e implementar sistemas de comunicación en la comunidad campesina, mediante la instalación y funcionamiento de emisoras, canales de televisión local y medios impresos a través de los cuales se difundan las políticas, proyectos y necesidades de la ANUC y los Campesinos de Colombia.
- 22- Propiciar la organización de la mujer y la juventud campesina

- 23- Los demás que le permitan la constitución, la ley o los reglamentos de la República de Colombia, y sus entes territoriales.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 7. El patrimonio de la **Asociación Departamental de Usuarios Campesinos de Boyacá “ANUC - BOYACA”**, es variable e ilimitado y está constituido por:

1. Las contribuciones de afiliación y/o funcionamiento obligatorias o voluntarias de sus asociados.
2. los aportes y donaciones que reciba de personas naturales o jurídicas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras. Siempre que estas no afecten el cumplimiento de sus objetivos.
3. Los bienes muebles, inmuebles y de capital de su propiedad.
4. El producto de las rentas que se generen por la prestación de servicios, administración de sus bienes y rendimientos financieros.
5. Los fondos provenientes de los empréstitos que obtenga.
6. Las demás rentas y bienes que obtenga en su calidad de persona jurídica.
7. La propiedad intelectual y del conocimiento representado en organismos pedagógicos o científicos propios de la asociación

PARÁGRAFO: Los recursos que los asociados entreguen a la asociación, no se considerarán aportes de capital, sino contribuciones para el sostenimiento de la persona jurídica y la prestación de servicios a sus asociados. Estos en ningún caso serán reembolsables ni transferibles.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS, SUS DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 8. Pueden ser afiliados a la ANUC, todos los pequeños y medianos productores rurales, aparceros, jornaleros, colonos, indígenas, pescadores artesanales, los aspirantes a tierra, los técnicos y profesionales del sector y los usuarios activos o potenciales de todos los servicios relacionados con el sector campesino; quienes como personas naturales ingresarán en las organizaciones de primer grado, para lo cual deben obtener el correspondiente carné de afiliación y como personas jurídicas en los diferentes niveles de la organización, así:

1. Las Asociaciones de segundo grado, (departamentales, Distritales y regionales de Usuarios Campesinos) debidamente reconocidas, son por derecho propio miembros de la ANUC siempre y cuando no estén afiliadas a otras organizaciones con intereses afines.
2. Las Asociaciones de primer grado (Municipales, y corregimentales de Usuarios Campesinos debidamente reconocidas, son por derecho propio miembros de las de segundo grado.
3. Las formas asociativas diferentes a las asociaciones de Usuarios Campesinos para ser federadas en la **ANUC BOYACA**, deben estar debidamente reconocidas y solicitar su afiliación a la Junta Directiva de la **ANUCBOYACA**, así: Si su radio de acción no alcanza a cubrir

todo el territorio municipal, lo harán ante la Asociación Municipal; si cubre de dos municipios en adelante y tiene más de 20 asociados, lo hará ante la Asociación Departamental y si trasciende el ámbito de uno o más departamentos, lo hará ante la Asociación Departamental que cubre el domicilio principal de la organización aspirante.

En cualquier caso, las personas naturales afiliadas a una organización de primer grado confederada en la ANUC, deben obtener su carnet de afiliación personal a esta.

ARTICULO 9. Son derechos de los miembros de la ANUC:

5

1. Ingresar y retirarse voluntariamente
2. Concurrir por medio de sus representantes a las reuniones del Congreso Departamental y la Asamblea General de Delegados y ejercer en ellas el derecho a voz y voto, para lo cual sus cuadros directivos deben tener periodo vigente y encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto con la Asociación Nacional.
3. Elegir y ser elegido por intermedio de sus representantes para ocupar los cargos de dirección y control de la Asociación Departamental.
4. Disfrutar, de todos los servicios y beneficios que ofrece la asociación conforme a sus propios reglamentos.
5. Obtener la asesoría y apoyo de la Asociación Departamental para la solución de las necesidades de los campesinos en su jurisdicción, así como para la gestión de proyectos y otras iniciativas.
6. Ser informados de las actividades de la Asociación Departamental y Nacional de acuerdo con sus estatutos y reglamentos.
7. Fiscalizar la gestión de la Asociación departamental
8. Ser llamado para prestar servicios especiales a la Asociación Departamental.

ARTICULO 10. Son deberes fundamentales de los miembros de la ANUC:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación
2. Acatar las decisiones del Congreso departamental, la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva.
3. Asistir por intermedio de sus representantes a las reuniones de Congreso departamental y Asamblea General de Delegados, tanto ordinarias como extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsablemente las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos.
5. Dar a los recursos y bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento
6. Velar por los intereses y buen nombre de la Asociación.
7. Pagar cumplidamente las contribuciones de sostenimiento y demás obligaciones que tenga para con la Asociación
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la ANUC
9. Fiscalizar las actividades y el cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 11. La Calidad de afiliado de la ANUC BOYACA se pierde por retiro voluntario o por expulsión decretada por el Congreso Departamental o la Asamblea General de Delegados, por alguna de las siguientes causas:

- 1- Por doble militancia
- 2- Por adelantar actividades contrarias a las de la ANUC
- 3- Por mal uso de los bienes y recursos de la Asociación

- 4- Por uso inadecuado de la razón social de la ANUC para fines no autorizados por esta.
- 5- Por no desarrollar las políticas o programas definidas por la Asociación.

CAPITULO VI

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ARTICULO 12. Para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto social, la ANUC, contará con la siguiente estructura organizativa:

1. El Congreso Departamental
2. La Asamblea General de Delegados
3. La Junta Directiva
4. El Fiscal
5. Tribunal de Garantías, Conciliación y Disciplina

ARTICULO 13. El Congreso Departamental es la máxima autoridad de la ANUC y lo conforman los integrantes de las Juntas Directivas Municipales, los fiscales municipales, los ex directivos Departamentales que no hayan sido sancionados, un delegado de juventud, una delegada de mujer por cada diez campesinos afiliados en el respectivo municipio, siempre que la Asociación Municipales encuentren a paz y salvo y con periodo de directivas vigente.

El Fiscal Departamental publicará con una anticipación de 30 días calendario a la fecha en que deba realizarse el Congreso, el listado de las Asociaciones afiliadas habilitadas para participar en el mismo, a efecto de que quienes no los estén puedan habilitarse.

Los delegados de la juventud serán personas menores de 35 años.

También podrán asistir al congreso Departamental como delegados fraternales sin derecho a voto, representantes de las asociaciones municipales, que no estén habilitadas para enviar delegados oficiales y los invitados especiales u observadores que determine la Junta Directiva en la respectiva convocatoria.

ARTICULO 14. El Congreso Departamental, se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) años, dentro del primer trimestre y extraordinariamente cuando motivos urgentes así lo exijan. En este caso, el congreso solo podrá tratar los temas para los cuales haya sido convocado y los que se deriven estrictamente de estos.

El Congreso Departamental podrá ser convocado por uno o varios de los siguientes organismos de la Asociación: La Asamblea general de Delegados, La Junta Directiva, El Fiscal o al menos el 30 % de los representantes legales de las asociaciones Municipales, miembros de la Asociación Departamental.

El Congreso Ordinario se convocará con 45 días calendario de anticipación mientras que el extraordinario se convocará con 30 días de anticipación. En ambos casos,

quien haga la convocatoria deberá notificar por escrito enviado comunicación escrita, física, electrónica o virtual a la última dirección registrada de cada Asociación municipal afiliada y además con publicaciones en los medios de prensa, radio y/o televisión posibles. Y se enviará copia a la entidad que ejerza el control y vigilancia de la asociación.

La Convocatoria se hará mediante resolución motivada que contendrá como mínimo, la fecha, hora, lugar y temas a tratar en el congreso y llevará la firma de quien la produce.

ARTICULO 15. El congreso Departamental, conformará quórum y podrá tomar decisiones válidas cuando en él se hallen representadas al menos la mitad mas una de las Asociaciones Habilitadas para participar.

Las decisiones del Congreso Departamental, se adoptarán por el voto favorable o desfavorable, según sea el caso, de al menos la mitad mas uno de los delegados oficiales que en él participan, a excepción de las decisiones sobre Reforma de Estatutos y Disolución de la Asociación, en cuyo caso se requiere una mayoría que represente al menos las dos terceras partes de los delegados oficiales presentes.

ARTICULO 16. El congreso Departamental tendrá una mesa directiva conformada por: un presidente, un vicepresidente y dos secretarios nombrados de su seno por el propio congreso y para este fin específico.

ARTICULO 17. Son funciones del Congreso Departamental:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento de su objeto social.
2. Aprobar y reformar los estatutos.
3. Nombrar la Junta directiva, el fiscal principal y suplente y el tribunal de garantías.
4. Adoptar el código de ética nacional de la ANUC.
5. Estudiar los informes de los órganos de administración y de control
6. Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o reglamentos de la Asociación
7. Remover cuando fuere el caso a los miembros de la Junta Directiva
8. Remover si fuere necesario al Fiscal y el tribunal de garantías, conciliación y disciplina.
9. Autorizar la celebración de contratos y transacciones por valor superior a 2.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de proyectos empresariales o financieros.
10. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.
11. Decidir sobre la disolución y liquidación de la Asociación.
12. Las demás que le señalen la ley, los estatutos o que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de dirección de la ANUC.

ARTICULO 18. La Asamblea General de Delegados, se adopta por razones del número de afiliados y económicas para la realización anual del congreso departamental, al cual sustituye y se realizará en forma ordinaria dentro del primer trimestre de los años en los cuales no corresponda realizar Congreso Departamental y extraordinaria cuando motivos urgentes así lo exijan.

ARTICULO 19. La Asamblea General de Delegados está conformada por 4 delegados de cada asociación Municipal vigente afiliada a la ANUC DEPARTAMENTAL así:

1. El presidente o vicepresidente
2. La Secretaria o Directora de Mujer Rural
3. El Secretario o Director juventudes rurales.
4. Otro Directivo a libre determinación de la Junta Directiva

Además de los anteriores, serán integrantes de la Asamblea General de Delegados los siguientes:

1. Quienes a la fecha de su realización ocupen cargos en la Junta Directiva departamental
2. Los Ex presidentes departamentales de la asociación, sobre quienes no se hayan impuesto sanciones por el congreso o la misma Asamblea de Delegados
3. El Fiscal Principal y el Fiscal Suplente.

ARTICULO 20. La Asamblea general de Delegados desarrollará las mismas funciones del congreso departamental, con excepción de la Reforma de estatutos, y la disolución de la Asociación, las cuales quedan reservadas exclusivamente a este.

Además tendrá como función resolver en segunda instancia las decisiones que adopte el tribunal de garantías, conciliación y disciplina.

ARTICULO 21. La convocatoria, integración de la mesa directiva, conformación de quórum y toma de decisiones de la Asamblea General de Delegados se hará en las mismas condiciones que para el Congreso departamental.

ARTICULO 22. LA JUNTA DIRECTIVA es el órgano directivo de la Asociación. Se somete a las orientaciones y políticas trazadas por el Congreso Departamental y la Asamblea General de Delegados. Responde por el manejo de los negocios y operaciones de la Asociación.

ARTICULO 23. La Junta Directiva está conformada por once (11) miembros con sus respectivos suplentes, elegidos por el congreso departamental o la asamblea general de delegados, según fuere el caso. Para un periodo de 4 años y podrán reelegidos.

Dentro de los 11 integrantes de la Junta Directiva Departamental, siempre se elegirán un representante de las mujeres campesinas y otro representante de los jóvenes campesinos del departamento, que cumplan el requisito de ser directivos municipales habilitados.

Cuando se presente vacancia de alguno de los miembros de la junta directiva, esta será llenada por el respectivo suplente salvo el caso del presidente que será reemplazado por el vicepresidente y a falta de este entonces por el presidente suplente.

ARTICULO 24. La Junta Directiva se Reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el Fiscal o al menos 4 de sus integrantes.

ARTICULO 25. Para ser miembro de la Junta Directiva de la ANUC se requiere:

1. Ser directivo de una Asociación Municipal vigente.
2. Registrar al menos un año de haberse afiliado a la ANUC.
3. No ser funcionario público o trabajador oficial al momento de su elección.
4. No ser directivo de otra organización que persiga iguales o similares objetivos a los de la ANUC.
5. No haber sido sancionado o expulsado de la asociación en ninguna época ni haber hecho mal uso de los bienes de la Anuc.

ARTICULO 26. La Junta Directiva designará de su seno al presidente, vicepresidente, Secretario General y Tesorero, los cuales son de libre remoción.

ARTÍCULO 27. Entre el presidente, el tesorero y el fiscal, no podrá haber parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Si el impedimento se registrare posterior a su elección, uno de los dos deberá separarse del cargo.

ARTICULO 28. Son Funciones de la Junta Directiva:

1. Ejecutar las decisiones y directrices del Congreso Departamental y la asamblea General de Delegados.
2. Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias del Congreso departamental y la Asamblea General de Delegados.
3. Administrar los bienes y programas de la Asociación.
4. Autorizar al Presidente para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a 800 y menor de 2.500 Salarios mínimos legales mensuales vigentes.
5. Aprobar el presupuesto de la asociación.
6. Crear las dependencias administrativas y plantas de personal diferentes a las mencionadas en los presentes estatutos, necesarias para el funcionamiento de la Asociación, asignarles funciones y definir su forma de designación y remuneración.
7. Elegir además de sus dignatarios, al contador, a los dirigentes o jefes de Departamentos o programas que fueren necesarios, reglamentar sus funciones y forma de remuneración
8. Reglamentar mediante resolución la aplicación de los presentes estatutos cuando no existiere precisión de los mismos.
9. Ejecutar los actos que se requieran para la buena marcha de la Asociación y que no estén atribuidos a ningún otro organismo.
10. Solicitar la colaboración de los miembros de la Asociación u otros profesionales como asesores para proyectos y programas específicos que no puedan ser atendidos con la planta de personal y directivos.
11. Presentar los informes de su gestión y resultados ante el Congreso departamental y la Asamblea general de delegados.
12. Aprobar en forma preliminar los balances y estados financieros de cada ejercicio fiscal.
13. Designar los delegados y representantes ante las Juntas y Consejos Directivos o Asesores y demás instancias del gobierno o del sector privado a los que tenga derecho la ANUC, los cuales deben ser afiliados suyos.
14. Preparar y presentar ante las instancias respectivas, las iniciativas, ponencias y/o proyectos de reformas constitucionales, legislativas, administrativas o reglamentarias sobre temas que interesen al desarrollo económico, social y político de los campesinos, a la consolidación de la paz y el bienestar nacional..
15. Elaborar su propio reglamento.
16. Las demás que le deleguen el Congreso Departamental, la Asamblea General de Delegados, los presentes estatutos o las que por ley o reglamentos le correspondan.

ARTICULO 29. Son Funciones del Presidente:

1. Presidir las reuniones de la Junta Directiva
2. Preparar y presentar los informes de la Junta Directiva para la Asamblea general de Delegados y el Congreso Departamental
3. Llevar la representación legal de la asociación y en virtud de ella suscribir convenios y contratos, otorgar y revocar poderes, dentro y fuera de juicio y las demás inherentes a su cargo, que no estén encomendadas a otro organismo de la Asociación.
4. Administrar la Asociación
5. Ser el ordenador del gasto de la asociación.
6. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados y el Congreso Departamental.
7. Orientar y articular el trabajo de las diferentes dependencias de la Asociación.
8. Formular, gestionar y ejecutar los planes, programas y proyectos que apruebe la Junta Directiva para el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
9. Evaluar la gestión de la ANUC y presentar los informes correspondientes a su Junta Directiva y demás organismos.
10. Garantizar el cumplimiento de los estatutos y reglamentos

11. Firmar los balances, estados financieros, cheques y demás documentos sobre el manejo de bienes y recursos de la Asociación.
12. Convocar a reuniones de la Junta Directiva
13. Las demás que le encomiende la Junta Directiva, la Asamblea General de Delegados y el Congreso Departamental.

ARTICULO 30. Son funciones del Vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas
2. Llevar las representaciones que le delegue la Junta Directiva o el presidente.
3. Organizar, promover las relaciones internacionales de la ANUC.
4. Las demás que le sean delegadas por los organismos superiores de la organización.

ARTICULO 31. La ANUC contará con un **SECRETARIO GENERAL** nombrado por la Junta Directiva y cumplirá las siguientes funciones:

1. Secretariar las reuniones de la Junta Directiva, y demás comisiones o comités; elaborar y suscribir las actas junto con el presidente.
2. Llevar el registro de las Asociaciones Afiliadas a la asociación, sus Directivas y vigencia.
3. Coordinar el programa de carnetización de los afiliados a la ANUC en el departamento, bajo las orientaciones de la Junta directiva o el presidente.
4. Recibir y tramitar la correspondencia que llegue a la asociación y despachar la que esta genere.
5. Organizar y coordinar el programa de comunicaciones, los medios de Radio, prensa y Televisión, boletines, circulares, teléfonos, fax, red virtual etc.
6. Impulsar y Coordinar con apoyo de las diferentes Direcciones programas y proyectos de Organización y Participación Campesina, en especial con las Asociaciones municipales, las de Mujer Campesina, organizaciones por productos y otras formas organizativas. Así mismo coordinar y articular la representación y participación de la asociación en las Juntas y Consejos Directivos y otras instancias a que tenga derecho.
7. Coordinar bajo la dirección del presidente, las Relaciones Públicas y Políticas de la Asociación, en especial con: las Organizaciones Campesinas departamentales, organizaciones sociales y sindicales nacionales y extranjeras, los gobiernos nacionales y territoriales, los del exterior, las ONG´s y los partidos políticos nacionales y extranjeros.
8. Organizar y administrar el archivo de la Asociación.
9. Las demás que le encarguen la Junta Directiva o el Presidente.

ARTICULO 32. La asociación contará una **DIRECCION TÉCNICA**, ejercida por un Director, de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva; dependiente del Presidente y cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y Coordinar junto con la Dirección empresarial el programa de desarrollo económico de la asociación y sus afiliados y en virtud de ello, formular, gestionar y ejecutar la parte técnica de programas y proyectos en todos los ámbitos de su interés, en especial en producción, desarrollo tecnológico, crédito, comercialización, agroindustria, medio ambiente, vivienda rural, negocios y convenios.
2. las demás que le delegue el presidente o la junta directiva

ARTICULO 33. La ANUC contará con una **DIRECCIÓN DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN** a cargo de un director dependiente del presidente, de libre nombramiento y remoción de la Junta directiva y cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y coordinar el programa de desarrollo social de la asociación y sus afiliados en las áreas de su interés, en especial en educación, formación y, capacitación en salud, trabajo y seguridad social, recreación y derechos humanos, temas sobre los cuales actuara en coordinación con la dirección técnica y demás dependencias para su ejecución.
2. Coordinar las actividades pedagógicas en las que intervenga la asociación con el apoyo de la Escuela Nacional de Formación Campesina "ENFOCA", de acuerdo a las directrices de esta.
3. Organizar y administrar la biblioteca de la Asociación
4. Las demás que le encarguen el Presidente o la Junta Directiva.

ARTICULO 34. La ANUC tendrá una **DIRECCIÓN EMPRESARIAL**, atendida por un director de libre nombramiento y remoción de la Junta directiva, dependiente del presidente y cumplirá las siguientes funciones:

1. Diseñar y coordinar la ejecución del programa de desarrollo empresarial de la asociación.
2. Promover la creación e integración y asesorar el funcionamiento de las diversas formas asociativas o empresariales propias de la ANUC y de sus afiliados que lo soliciten. Esto con apoyo de las demás direcciones de la asociación.
3. Las demás que le deleguen el presidente o la junta directiva.

ARTICULO 35. La **TESORERIA** de la Asociación estará a cargo de un Tesorero nombrado por la Junta Directiva y cumplirá las siguientes funciones:

1. Recaudar, custodiar y responder por el manejo de los Dineros que a cualquier título ingresen a la asociación.
2. Actuar como pagador de la asociación previa autorización del presidente.
3. Diligenciar y conservar los libros de Tesorería
4. Constituir las garantías que fueren necesarias para el desempeño de su cargo.
5. Firmar junto con el presidente los cheques y documentos valores.
6. Colaborar con la presidencia y el Fiscal en la elaboración del presupuesto, inventarios, informes, balances y estados financieros.
7. Responder por el manejo de los inventarios
8. Las demás inherentes a su cargo o que le sean delegadas por organismos superiores.

ARTICULO 36. La **CONTABILIDAD** de la Asociación estará a cargo del Tesorero, si fuere necesario con el apoyo de un contador público con tarjeta profesional designado y removido libremente por la Junta Directiva.

CAPITULO VII.

DE LA VIGILANCIA INTERNA Y DEL CONTROL LEGAL

ARTICULO 37. La vigilancia interna de la Asociación estará a cargo de la **FISCALIA**, que es el órgano de supervisión y control interno de la asociación y será ejercida por un FISCAL principal con su respectivo suplente, elegido por el Congreso Departamental para un periodo de cuatro (4) años coincidentes con el periodo de la Junta Directiva.

Al Fiscal le corresponde velar por el cumplimiento del objeto social de la Asociación y de la aplicación total de sus estatutos, para lo cual deberá: examinar, verificar y

vigilar las operaciones, actos, cuentas, documentos, proyectos, políticas y demás asuntos propios de la asociación. Gozará de la facultad de inspección sobre los bienes y actos administrativos y vigilará que los directivos y empleados cumplan eficazmente con sus funciones y observen buena conducta.

En particular, el Fiscal deberá cumplir las siguientes funciones:

1. Verificar la legalidad, conveniencia y transparencia de todas las operaciones contables y de administración de los bienes de la Asociación.
2. Visar la contabilidad.
3. Elevar por escrito los requerimientos o glosas que sean necesarias y ante quien corresponda, o promover las acciones judiciales cuando el manejo irregular de los bienes de la asociación lo exija.
4. Avalar con su firma los inventarios, balances y estados financieros, previa verificación de su exactitud y existencia física.
5. Hacer seguimiento a los procesos judiciales en que sea parte la asociación.
6. Presentar los informes de su gestión al Congreso Departamental y a la Asamblea General de Delegados en las fechas en que se hallen reunidos formalmente.

7. Convocar extraordinariamente a reuniones del Congreso Departamental, La Asamblea General de Delegados o a la Junta Directiva cuando a su juicio fueren indispensables para el cumplimiento del objeto social de la asociación, garantizar su existencia y preservar su patrimonio.
8. Las demás que sean inherentes a su cargo de conformidad a la ley, los estatutos o que le sean delegadas por el Congreso departamental, la Asamblea general de Delegados o la Junta Directiva.

ARTICULO 38. El Fiscal suplente relevará al principal en sus ausencias temporales o definitivas.

Cuando se presentare vacancia simultánea del fiscal principal y del fiscal suplente, se convocará a Asamblea General de delegados extraordinaria para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 39. El **control legal y vigilancia externa** de la Asociación estará a cargo de la secretaría de Gobierno municipal del municipio donde se halle el domicilio principal de la asociación, o el que determinen las normas legales.

CAPITULO VIII

TRIBUNAL DE GARANTIAS, CONCILIACIÓN Y DISCIPLINA

ARTICULO 40. DEFINICION Y FUNCIONES

El Tribunal de Garantías, Conciliación y Disciplina de la Asociación es el órgano encargado de velar porque todas y cada una de las personas asociadas y filiales cumplan con las Leyes, Estatutos y Reglamentos y con las decisiones de los distintos órganos. De la misma forma se encargará de los procesos disciplinarios en primera instancia.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL TRIBUNAL

1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
2. Elegir el presidente y secretario del mismo.

3. Resolver las diferencias que se presenten entre los órganos dignatarios o afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias garantizando el derecho de defensa a los implicados.
4. Investigar y sancionar disciplinariamente en primera instancia a los afiliados, directivos y demás dignatarios de la Asociación.
5. Presentar informe sobre su gestión al Congreso Departamental y a la Asamblea General de Delegados.
6. Investigar y solicitar a las ANUC municipales la expulsión y sanción de sus afiliados cuando incurran en faltas disciplinarias.
7. Las demás que le asignen el Congreso Departamental o la Asamblea General de Delegados.

ARTICULO 42. - CONFORMACION, DIRECCION Y VACANCIAS

El Tribunal de Garantías, Conciliación y Disciplina estará conformado por tres (3) miembros elegidos por el Congreso departamental, para un periodo de cuatro (4) años.

El Tribunal tendrá como cargos de dirección un Presidente, un Secretario y un Vocal y se reunirá válidamente con la presencia cuando menos de dos (2) de sus miembros. El Tribunal se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al año y extraordinariamente cada vez que sea necesario.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 43. Los presentes estatutos podrán reformarse con la aprobación de al menos las dos terceras partes de los delegados oficiales participantes en el Congreso Departamental, previo estudio y debate del proyecto correspondiente.

ARTICULO 44. La asociación se disolverá por decisión del Congreso departamental, requiriéndose para ello, la aprobación mediante el voto de al menos el 75% de los delegados oficiales presentes en el congreso que la ordena.

ARTICULO 45. Serán causales de disolución de la Asociación las siguientes:

- 1 – Por la imposibilidad de cumplir su objeto social.
- 2 – Por orden judicial o mandato legal
- 3 – Porque el número de miembros afiliados se reduzca a menos de diez.

ARTICULO 46. En caso de disolución se procederá a la liquidación de la Asociación por los procedimientos de ley que le sean aplicables y los fondos, propiedades, y bienes de cualquier naturaleza que resulten como excedente pasarán en primer término a las asociaciones municipales de Usuarios Campesinos que existan legalmente y a falta de estas a cualquier asociación que cumpla objetivos iguales o similares a los de la ANUC.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 47. El Congreso Departamental podrá decretar la expulsión de sus asociados o de personas naturales afiliadas a ellos, por incumplimiento reiterado de

sus deberes con la asociación, por mala conducta, atentar contra su patrimonio o promover actos que atenten contra su unidad interna.

ARTICULO 48. Todos los temas y determinaciones adoptadas por el Congreso departamental, la Asamblea General de Delegados y la Junta Directiva, se harán constar en actas que llevarán la firma del presidente y secretario respectivos.

ARTICULO 49. La asociación adoptará dentro de sus propios símbolos una bandera, un himno y un escudo, concordantes con los de la Asociación Nacional.

ARTICULO 50. La Junta Directiva, podrá institucionalizar y reglamentar la imposición reconocimientos especiales para exaltar la labor de sus afiliados o de terceras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que con su gestión o apoyo hayan contribuido en alto grado al cumplimiento de los objetivos de la ANUC, a destacadas conquistas sociales, económicas o políticas de los campesinos y en general al fortalecimiento y protección de la organización campesina.

ARTICULO 51. Las Asociaciones Departamentales, Distritales, Regionales, Municipales, corregimentales y demás organizaciones afiliadas a la ANUC tienen el carácter de confederadas y como tales están obligadas a acatar los estatutos nacionales y departamentales, los cuales irán implementando en los suyos, sin perjuicio de la autonomía que les da su propia personería.

Es obligación de la Asociación Departamental de Usuarios Campesinos y de las demás organizaciones afiliadas a la ANUC utilizar a continuación de nombre la sigla "ANUC".

La Junta Directiva Departamental reconocerá mediante resolución el carácter de afiliadas a la Asociación departamental, a las organizaciones que cumplan los requisitos aquí señalados y les expedirá el certificado de acreditación correspondiente.

Las organizaciones que omitieren esta disposición o se aparten de los estatutos, se entenderá que no desean hacer parte de la ANUC, por lo cual, la Junta Directiva Departamental, mediante resolución ordenará excluirlas de su listado de asociados y procederá a promover la constitución en ese municipio de la Asociación afiliada a la ANUC. Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la misma Junta Directiva.

ARTICULO 52. Para la Realización de las Asambleas de las Asociaciones Municipales de Usuarios Campesinos será obligatorio informar a la respectiva directiva departamental sobre su convocatoria con la finalidad de que asistan delegados suyos para que asesoren y vigilen el cumplimiento de las funciones y procedimientos de la organización. Igual procedimiento se seguirá para la realización de los congresos departamentales de la ANUC, en cuyo caso se dará aviso a la Junta Directiva Nacional para que un delegado suyo participe en el respectivo congreso y avale la legalidad del mismo.

ARTÍCULO 53. La organización de las juventudes y mujeres rurales en la ANUC gozará internamente de una autonomía especial para que se conformen como comités de gestión cobijados por la misma personería jurídica de la asociación Municipal, departamental o nacional según sea el caso. En consecuencia podrán formular, gestionar y ejecutar sus propios proyectos económicos, sociales o de política para el respectivo sector. En todo caso, el desarrollo de los mismos estará bajo la responsabilidad del representante legal de la asociación.

Para efectos organizativos de la ANUC, se entiende por Jóvenes Rurales todos los hombres y mujeres menores de 35 años afiliados a la organización. Sin embargo, para efectos de obtener los beneficios de programas oficiales del estado se

someterán a los rangos definidos por la ley de juventudes y aquellas normas que la reglamenten o modifiquen.

ARTICULO 54. Para la aplicación de la Disciplina Interna, la ANUC se someterá a los siguientes lineamientos:

1. En todo caso se observará el debido proceso, por lo tanto las actuaciones serán escritas, fundadas en hechos concretos y se garantizará el derecho a la defensa de los investigados.
2. Toda actuación disciplinaria se tramitará y resolverá en primera instancia por El Tribunal de Garantías, Conciliación y Disciplina. Sobre las decisiones de primera instancia procederá el recurso de reposición ante el mismo tribunal, el cual debe interponerse y sustentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. También procede el recurso de apelación para que en segunda instancia conozca y resuelva lo pertinente, La Asamblea de Delegados o El Congreso Departamental. Para dar trámite a una apelación debe interponerse y sustentarse el recurso por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la notificación de la decisión de primera instancia y procederá de manera directa o como recurso subsidiario de la reposición.
3. Las sanciones que podrán imponerse serán las contenidas en la siguiente escala, las cuales calificarán en su momento los órganos de primera y segunda instancia:
 - Por faltas leves – Amonestación verbal por la primera vez y amonestación escrita la segunda vez.
 - Por faltas graves que atenten contra la unidad, el buen nombre o el adecuado manejo de los bienes y el cumplimiento de los estatutos o reglamentos de la organización – Suspensión temporal con pérdida de derechos hasta por 6 meses según la gravedad, siempre que se asuma la reparación del daño.
 - Por faltas gravísimas contra la Unidad, la estabilidad, el buen nombre, el patrimonio o el cumplimiento de los estatutos expulsión definitiva de la organización.

ARTICULO 55. Los Fiscales, los integrantes del Tribunal de Garantías, Conciliación y Disciplina que en un periodo no desempeñen los cargos para los cuales se les haya elegido, no podrán ser elegidos para ningún cargo en el periodo siguiente.

ARTICULO 56. La presente reforma estatutaria, se aplicará a partir de su aprobación, y pasará a la Cámara de comercio para su inscripción en el libro respectivo.

La Junta Directiva queda facultada para hacer los ajustes formales que para su reconocimiento exijan dichos órganos.

CONSTANCIA DE APROBACION.

La presente reforma estatutaria se aprobó después de ser discutidos y analizados todos y cada uno de sus capítulos y artículos y aprobada globalmente por el **Congreso Departamental de la Anuc Boyacá**, realizado en la ciudad de **Tunja**, durante los días **19 y 20 del mes de Noviembre de 2.015**

Para constancia se firma:

Presidente del Congreso

Secretario del Congreso